



Versión Pública: Art. 30 de la Ley
de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

N° UAIP/0024/2022

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las once horas treinta y seis minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.

El presente expediente inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información formulada el día once de los corrientes; que solicitan lo siguiente:

"" Solicito información en relación a datos demográficos y estadísticos (sexo, género, departamento y municipio de origen, edad) de niños, niñas y adolescentes migrantes retornados (menores de 18 años) ya sea acompañados y no acompañados que fueron atendidos en las Juntas de Protección de todo el país durante los años 2020, 2021 y 2022.

Es decir, para 2020, quiero acceder a las estadísticas de niñez y adolescencia retornada registrada en las Juntas de Protección de El Salvador. Estas estadísticas o números pueden ser descriptivas, es decir, considerando cuántos niños de sexo masculino, femenino, se han atendido. Su edad, su lugar de procedencia, su género, el motivo por el cual migraron. Además, debe indicarse si estaban acompañados o no acompañados por miembros de sus familias, si viajaban solos o con personas de su edad.

Para el año 2021, también solicito información de las estadísticas de niñez y adolescencia retornada registrada en las Juntas de Protección de El Salvador. Estas estadísticas o números pueden ser descriptivas, es decir, considerando cuántos niños de sexo masculino, femenino, se han atendido. Su edad, su lugar de procedencia, su género, el motivo por el cual migraron. Además, debe indicarse si estaban acompañados o no acompañados por miembros de sus familias, si viajaban solos o con personas de su edad.

Igualmente, para el año 2022, solicito información estadística de niñez y adolescencia retornada registrada en las Juntas de Protección de El Salvador. Estas estadísticas o números pueden ser descriptivas, es decir, considerando cuántos niños de sexo masculino, femenino, se han atendido. Su edad, su lugar de procedencia, su género, el motivo por el cual migraron. Además, debe indicarse si estaban acompañados o no acompañados por miembros de sus familias, si viajaban solos o con personas de su edad.""

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Se ha recibido Memorando SDDCD/206/2022, por medio del cual da respuesta a solicitud de información, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.


Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA

